



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCION N° 420-2020-R-UNAS

Tingo María, 12 de octubre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 848-2020-OPP/UNAS, sobre Certificación Presupuestal, Informe N° 220-2020-UEI/UNASTM, sobre aprobación de Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 de la obra "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; EN EL (LA) Y ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE MECÁNICA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N° 011-2020-GVC-EIRL, el Gerente General del GRUPO VICA CONSTRUCCIONES EIRL. Presenta documentos requeridos de la Obra "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; EN EL (LA) Y ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE MECÁNICA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", debido a la verificación de las duraciones e impacto de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes mediante Decreto Legislativo N° 1486;

Que, a través del INFORME N° 033-2020-MVZM-MO-UEI-UNASTM, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Monitor de Obras, señala dentro de sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: "Se concluye que la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01 por 03 días calendarios y por la cuantificación de costos el monto de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles), solicitado por VICA Construcciones EIRL. cumple con todos los requisitos de la Carta de Referencia 02, por lo que se encuentra aprobada; Se recomienda derivar el presente Informe a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que emita su pronunciamiento y disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles); Luego de aprobado la Disponibilidad presupuestal, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para que emita su pronunciamiento y que se apruebe mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 03 días calendarios, de acuerdo a la cuantificación siguiente:

- Ampliación de plazo por la implementación del Plan para Vigilancia y Control Covid-19 en el trabajo 03 días calendarios.

Y la cuantificación de costos:

- Implementación del Plan para Vigilancia y Control COVID-19, S/ 6,092.00

Que, mediante Informe N° 220-2020-UEI/UNASTM, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo Excepcional y señala dentro de sus Conclusiones lo siguiente: "Esta Dirección concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 03 días calendarios y por la cuantificación de costos el importe de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles), presentada por la empresa GRUPO VICA CONSTRUCCIONES EIRL, se encuentra conforme; Se requiere contar con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles), por la implementación del referido Plan de Vigilancia y Control de COVID-19, en la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; EN EL (LA) Y ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE MECÁNICA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; A fin de iniciar la ejecución de la obra se requiere contar con la aprobación de la Ampliación de Plazo excepcional N° 01 por 03 días calendarios y por la cuantificación de costos el importe de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles), presentado por el GRUPO VICA CONSTRUCCIONES EIRL. (...);



RESOLUCION N° 420-2020-R-UNAS

Que, mediante Informe N° 011-2020-UNAS-OP-UF/TLD, de fecha 28 de setiembre de 2020, emitido por la Ing. Civil Thalía LECHUGA DÍAZ sobre Conformidad de Costos de la Implementación de las Medidas para la Prevención y Control frente a la Propagación del COVID-19, señala dentro de sus Conclusiones: *"En merito a lo descrito se concluye que la Empresa Grupo VICA Construcciones EIRL, hizo entrega de los documentos conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, aprobada por la Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE; Por lo que, la solicitud de la Ampliación excepcional de Plazo N° 01 de la Obra: "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; EN EL (LA) Y ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE MECÁNICA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", se encuentra CONFORME, con un plazo de 03 días calendarios y por la cuantificación de costos de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles)";*

Que, mediante Oficio N° 284-2020-UEI/UNASTM, de fecha 06 de octubre de 2020, se Solicita Certificación Presupuestal por el Importe de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles); para la ejecución de la Obra: *"REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; EN EL (LA) Y ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE MECÁNICA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"*; el mismo que con Informe N° 848-2020-OPP/UNAS, de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por el Director de Panificación y Presupuesto emite la Certificación Presupuestal mediante Certificación N° 846 por la suma de S/ 6.092.00 (Seis Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estando comprendido en su Anexo - Actividades Incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC);

Que, con Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo de 2020 señala en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que: *"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COV/0-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo en ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo cuenta las medidas del sector competente. Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra (...)"*;

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19 de mayo de 2020 formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los *"Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"*, siendo que en el numeral 6.2 señala: *"Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención. el contratista*



RESOLUCION N° 420-2020-R-UNAS

tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podrá significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el Decreto Legislativo en mención, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas"; asimismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de dicha directiva establecen respectivamente el "El procedimiento excepcional de plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486", "(...) La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos" y "(...) La evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes", además el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la mencionada directiva establece: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión", siendo que el ítem 7.6.2 de dicho numeral establece que: "Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S 344-2018-EF, establece: "Causales de Ampliación de Plazo. - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el numeral 198.1 del artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. 344-2018-EF, estipula "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Contando con el INFORME LEGAL N° 213-2020-OAL/CEVL-UNAS, de fecha 09 de octubre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO EXCEPCIONAL N° 01, por TRES (03) DÍAS CALENDARIOS, referente a la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; EN EL (LA) Y ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE MECÁNICA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con una CUANTIFICACIÓN DE COSTOS: Por Implementación del Plan para Vigilancia y Control COVID-19, S/ 6,092.00; Solicitado por el Gerente General de la Empresa GRUPO VICA CONSTRUCCIONES EIRL, de conformidad al Informe N° 033-2020-MVZM-MO-UEI-UNAS/TM, Informe



RESOLUCION N° 420-2020-R-UNAS



N° 220-2020-UEI/UNASTM, Informe N° 011-2020-UNAS-OPP-UF/TLD e Informe N° 848-2020-OPP/UNAS, y por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- Remítase el presente a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones

Regístrese y Comuníquese.



EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL